



Iniciativa que tiene por objeto modificar la fracción VI del artículo 46, adicionar un párrafo al artículo 81 y 104 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, así como adicionar un párrafo al artículo 105 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

HONORABLE AYUNTAMIENTO

002282

PRESENTE.

Los que suscribimos **GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE** y **MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL** en nuestro carácter de Presidenta Municipal Interina y Síndico Municipal, respectivamente; con fundamento en los artículos 41 fracciones II y III y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

### INICIATIVA

La cual tiene por objeto modificar la fracción VI del artículo 46, adicionar un párrafo al artículo 81 y 104 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, así como adicionar un párrafo al artículo 105 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco; en razón de lo cual hacemos de su conocimiento la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el artículo 115 fracción II de nuestra Carta Magna, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Por su parte, la fracción II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que es facultad de los ayuntamientos de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, aprobar sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.



Iniciativa que tiene por objeto modificar la fracción VI del artículo 46, adicionar un párrafo al artículo 81 y 104 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, así como adicionar un párrafo al artículo 105 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

3. De igual forma, el artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que los Ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Asimismo, los artículos 41 fracciones I y III y 53 de la citada Ley, establecen la facultad del Presidente Municipal y Síndico Municipal, para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

4. Lo mismo sucede con la fracción I del artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, que establece que es iniciativa la que versa sobre la creación, *reforma*, adición, derogación o abrogación *de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal*, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

5. Que el día 23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, la minuta de decreto 26853/LXI/18 mediante la cual se reforma la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, con el objeto de regular la contaminación acústica.

6. En virtud de lo anterior, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el pasado 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, el Pleno aprobó reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

7. Que el ruido es sonido no deseado, y en la actualidad se encuentra entre los contaminantes más invasivos.

El ruido urbano (también denominado ruido ambiental, ruido residencial o ruido doméstico) se define como el ruido emitido por todas las fuentes a excepción de las áreas industriales. Las fuentes principales de ruido urbano son tránsito automotor, ferroviario y aéreo, la construcción y obras públicas y el vecindario. Las principales fuentes de ruido en interiores son los sistemas de ventilación, máquinas de oficina, artefactos domésticos y vecinos.

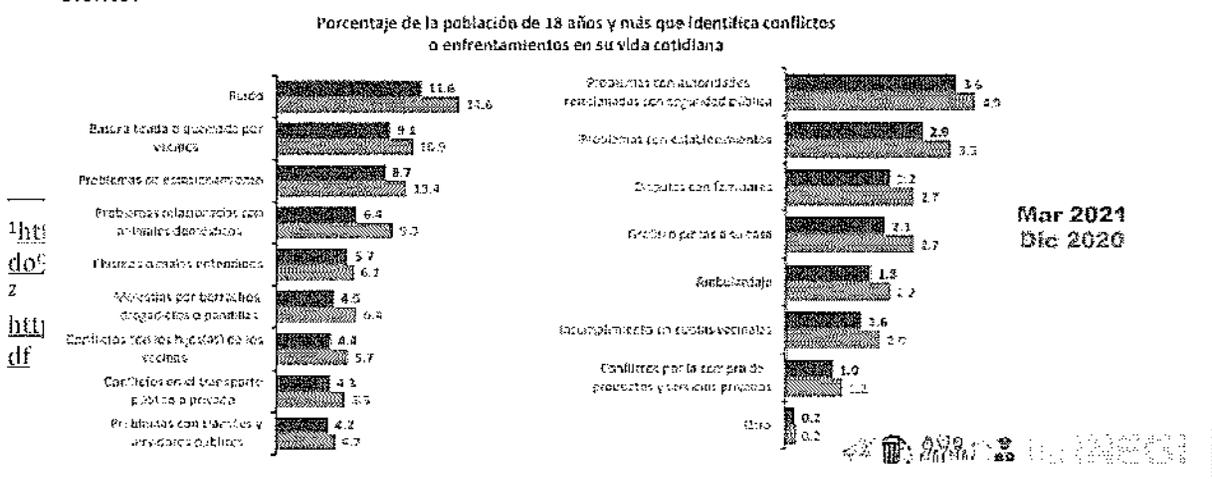
A diferencia de otros problemas ambientales, la contaminación acústica sigue en aumento y produce un número cada vez mayor de reclamos por parte de la población. Ese incremento no es sostenible debido a las consecuencias adversas, tanto directas como acumulativas, que tiene sobre la salud.

El problema con el ruido no es únicamente que sea no deseado, sino también que afecta negativamente la salud y el bienestar humanos. Algunos de los inconvenientes producidos por el ruido son la pérdida auditiva, el estrés, la alta presión sanguínea, la pérdida de sueño, la distracción y la pérdida de productividad, así como una reducción general de la calidad de vida y la tranquilidad.<sup>1</sup>

8. De conformidad a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el conflicto o enfrentamiento con mayor frecuencia a nivel nacional fue el ruido con un 11.6%<sup>2</sup>, tal y como se puede constatar en la siguiente imagen:

## Conflictos o enfrentamientos

29.7% de la población de 18 años y más tuvo al menos un conflicto o enfrentamiento en su vida cotidiana durante los últimos tres meses. El conflicto o enfrentamiento con mayor frecuencia a nivel nacional fue el ruido con 11.6%, seguido de basura tirada o quemada por vecinos con 9.1 por ciento.





Iniciativa que tiene por objeto modificar la fracción VI del artículo 46, adicionar un párrafo al artículo 81 y 104 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, así como adicionar un párrafo al artículo 105 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

9. La finalidad principal del Reglamento de Policía y Buen Gobierno es la salvaguarda del orden público y, en el caso específico de las infracciones cometidas con motivo de la habitación en el municipio de Zapopan, resulta claro que el causahabiente de esa habitación es corresponsable de las perturbaciones a ese orden público, ya que él es quien decide la identidad de quienes ocupan los inmuebles de los que es titular. Su transacción con otra persona, cuando las conductas del habitante son inadecuadas, genera efectos negativos para la colectividad, quien no tiene el deber de soportar esas consecuencias derivadas de las decisiones individuales de contratación entre particulares.

Dado que las multas impuestas por este reglamento devienen en aprovechamientos fiscales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de Hacienda Municipal, el establecimiento como obligado solidario, para el titular de los inmuebles habitados, implica que el impago de las multas constituya un crédito fiscal exigible por el gobierno municipal y, dado que el punto de contacto entre esta persona y el Ayuntamiento es el inmueble situado en este municipio, es decir, la causa de la infracción es la habitación del inmueble situado en Zapopan y que es parte del patrimonio de ese particular, resulta proporcional y equitativo que la recaudación logre mayor eficacia y eficiencia al vincular estos adeudos a la cuenta fiscal que el titular del inmueble ya tiene en el municipio, con motivo de sus derechos sobre esos activos, de tal manera que, junto con la recaudación del impuesto predial, al propietario también se le requieran los adeudos originados por infracciones en su inmueble y de los que es obligado solidario.

Toda vez que la función jurídica principal de la multa es educativa, ya que construye incentivos negativos para las conductas consideradas indeseables para la sociedad, la efectividad del cobro de estas sanciones desalienta la comisión de las faltas al orden público que prevé la normativa municipal. Es decir, en la medida en que las infracciones a este reglamento se traduzcan en una afectación patrimonial de los involucrados, existirán mayores incentivos para no cometerlas, tanto desde la esfera preventiva de la mayor diligencia en la contratación, como por la internalización de esos costos para las partes de esas relaciones contractuales.

En consecuencia, el establecimiento de esta obligación solidaria redundaría en una mayor responsabilidad individual en las transacciones para la habitación en el municipio, en el incremento de la eficacia y eficiencia de la recaudación, así como en una mayor salvaguarda del orden público.

En los mismos términos, una de las variantes del orden público que es tutelada por la normativa municipal es la estética pública, por lo que resulta pertinente que, al igual que se sanciona colocar anuncios de cualquier índole en edificios e instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente, la colocación de anuncios en edificios privados debe ser sancionada sin no se cuenta con el permiso respectivo, ya que ambas manifestaciones agreden, de igual manera a ese especie del orden público denominada estética pública y por cuya observancia vela este reglamento.

10. Actualmente, el artículo 81 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, establece la definición de multa, pero la vincula exclusivamente al infractor directo y no establece la obligación solidaria de aquellos que, por su causa, propicien las condiciones que faciliten que se cometan tales infracciones.

Asimismo, el artículo 104 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, establece que en los procedimientos de sanciones por faltas administrativas de no flagrancia, en caso de incumplimiento de la sanción que le fue impuesta, la sanción se elevará a la categoría de créditos fiscales, no obstante, en razón del aumento de denuncias de ruido que se han presentado en los últimos días es necesario implementar acciones más coercitivas que permitan el cumplimiento de las sanciones y que incentiven la disminución de este tipo de sanciones de ruido, a través de la inscripción del crédito fiscal en la cuenta catastral del bien inmueble en que se originó la infracción.

Por su parte, el artículo 105 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, establece las sanciones a las violaciones a los preceptos y demás disposiciones del referido reglamento, sin embargo, no se establece la posibilidad de que en caso de incumplimiento de las sanciones, específicamente de las multas que se ocasionen por la materia de ruido se puedan constituir como créditos fiscales.

Respecto a las vulneraciones de la estética pública, la vigente fracción VI del artículo 46 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, únicamente señala como falta que se coloquen anuncios de cualquier índole en edificios e instalaciones públicas, sin hacer menciones a los anuncios espectaculares fijados, sin permiso, en edificios privados, lo que implica una asimetría injustificada, dado que ambos supuestos se afecta la estética pública que el gobierno municipal debe proteger.

En razón de lo expuesto, los suscritos consideramos que es necesario hacer las adiciones y reformas correspondientes al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco y al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, con el fin de establecer que las sanciones impuestas por ruido o estética pública que no se solventen se constituirán como créditos fiscales remitiéndose la resolución para su ejecución a la Tesorería Municipal quien podrá optar por inscribir el crédito fiscal en la cuenta catastral del bien inmueble en que se originó la infracción.

11. En virtud de lo anterior, proponemos las siguientes modificaciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco y al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que ha manera de cuadro comparativo se refieren para mayor entendimiento:

a) Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 46.</b> Son faltas al comercio: I a la V (...) VI. Colocar anuncios de cualquier índole en edificios e instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente y distribuir propaganda impresa en los arroyos de las calles; VII a la XVII (...)</p>	<p><b>Artículo 46.</b> Son faltas al comercio: I a la V (...) <b>VI. Colocar anuncios espectaculares en edificios privados, así como</b> anuncios de cualquier índole en edificios e instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente y distribuir propaganda impresa en los arroyos de las calles; VII a la XVII (...)</p>
<p><b>Artículo 81.</b> Multa es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente.  Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política</p>	<p><b>Artículo 81.</b> Multa es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente.  Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política</p>



<p>de los Estados Unidos Mexicanos y por este Reglamento.</p>	<p>de los Estados Unidos Mexicanos y por este Reglamento.</p> <p><i>Quando las faltas a este reglamento sean cometidas dentro de un inmueble particular, con motivo de la habitación o residencia del infractor en ese lugar, el arrendador, comodante o titular del inmueble, cualquiera que sea la denominación o título que lo faculte para facilitar la habitación del lugar, será obligado solidario de las multas impuestas al infractor de este reglamento, por lo que serán notificadas por las autoridades catastrales. Las multas no solventadas en los plazos de ley serán agregadas a los adeudos fiscales que deberá pagar el titular del inmueble como parte de sus cumplimientos tributarios anuales.</i></p>
<p><b>Artículo 104.</b> Las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez derivadas de la determinación de procedencia que emita el Director de Justicia Municipal deberá notificarse personalmente a las partes para su debido cumplimiento.</p> <p>En caso de negativa del Infractor a dar cumplimiento a la sanción que le fue impuesta, la sanción se elevará a la categoría de crédito fiscal a efecto de que la Tesorería Municipal en uso de las facultades inherentes a su competencia haga efectiva la misma.</p>	<p><b>Artículo 104.</b> Las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez derivadas de la determinación de procedencia que emita el Director de Justicia Municipal deberá notificarse personalmente a las partes para su debido cumplimiento.</p> <p>En caso de negativa del Infractor a dar cumplimiento a la sanción que le fue impuesta, la sanción se elevará a la categoría de crédito fiscal a efecto de que la Tesorería Municipal en uso de las facultades inherentes a su competencia haga efectiva la misma.</p>



Iniciativa que tiene por objeto modificar la fracción VI del artículo 46, adicionar un párrafo al artículo 81 y 104 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, así como adicionar un párrafo al artículo 105 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

	<p><b><i>En los casos establecidos en el artículo 41 fracción VIII, el Juez, una vez dictada la resolución de responsabilidad, y si ésta fuera de sanción administrativa de multa, debe exhortar a la persona infractora para que dé cumplimiento voluntario dentro de los diez días hábiles siguientes, en caso de negativa y una vez transcurrido el plazo fijado, se elevará la sanción a crédito fiscal, remitiéndose la resolución para su ejecución a la Tesorería Municipal quien podrá optar por inscribir el crédito fiscal en la cuenta catastral del bien inmueble en que se originó la infracción.</i></b></p>
--	--

b) Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 105.</b> Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes sanciones:</p> <p><b>I.</b> Amonestación;</p> <p><b>II.</b> Multa que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente, con independencia de la reparación del daño;</p> <p><b>III.</b> Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:</p>	<p><b>Artículo 105.</b> Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes sanciones:</p> <p><b>I.</b> Amonestación;</p> <p><b>II.</b> Multa que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente, con independencia de la reparación del daño;</p> <p><b>III.</b> Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:</p>



<p><b>a)</b> El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; o</p> <p><b>b)</b> En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.</p> <p><b>IV.</b> Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;</p> <p><b>V.</b> El decomiso definitivo de los instrumentos, recursos naturales, materiales o residuos sólidos municipales directamente relacionados con infracciones relativas a las disposiciones del presente Reglamento; y</p> <p><b>VI.</b> La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.</p> <p>En caso de reincidencia, el monto de la multa será de acuerdo con lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente.</p> <p>Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.</p>	<p><b>a)</b> El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; o</p> <p><b>b)</b> En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.</p> <p><b>IV.</b> Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;</p> <p><b>V.</b> El decomiso definitivo de los instrumentos, recursos naturales, materiales o residuos sólidos municipales directamente relacionados con infracciones relativas a las disposiciones del presente Reglamento; y</p> <p><b>VI.</b> La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.</p> <p>En caso de reincidencia, el monto de la multa será de acuerdo con lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente.</p> <p>Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.</p> <p><i>En los casos en que la autoridad establezca como sanción</i></p>
--	---



Iniciativa que tiene por objeto modificar la fracción VI del artículo 46, adicionar un párrafo al artículo 81 y 104 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, así como adicionar un párrafo al artículo 105 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

	<p><i>administrativa la multa por infracciones cometidas a los supuestos señalados en los artículos 66, 66 Bis y 66 Quater, la persona infractora deberá dar cumplimiento voluntario dentro de los diez días hábiles siguientes, en caso de negativa y una vez transcurrido el plazo fijado, se elevará la sanción a crédito fiscal, remitiéndose el acta de infracción para su ejecución a la Tesorería Municipal quien podrá optar por inscribir el crédito fiscal en la cuenta catastral del bien inmueble en que se originó la infracción.</i></p>
--	--

Una vez expuesto lo anterior, se somete a la más alta y distinguida consideración de este Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los presentes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se apruebe la iniciativa para quedar de la siguiente manera:

*a) Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco:*

**Artículo 46.** Son faltas al comercio:

I a la V (...)

**VI. Colocar anuncios espectaculares en edificios privados, así como** anuncios de cualquier índole en edificios e instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente y distribuir propaganda impresa en los arroyos de las calles;

VII a la XVII (...)

**Artículo 81.** Multa es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente.



Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por este Reglamento.

***Cuando las faltas a este reglamento sean cometidas dentro de un inmueble particular, con motivo de la habitación o residencia del infractor en ese lugar, el arrendador, comodante o titular del inmueble, cualquiera que sea la denominación o título que lo faculte para facilitar la habitación del lugar, será obligado solidario de las multas impuestas al infractor de este reglamento, por lo que serán notificadas por las autoridades catastrales. Las multas no solventadas en los plazos de ley serán agregadas a los adeudos fiscales que deberá pagar el titular del inmueble como parte de sus cumplimientos tributarios anuales.***

**Artículo 104.** Las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez derivadas de la determinación de procedencia que emita el Director de Justicia Municipal deberá notificarse personalmente a las partes para su debido cumplimiento.

En caso de negativa del Infractor a dar cumplimiento a la sanción que le fue impuesta, la sanción se elevará a la categoría de crédito fiscal a efecto de que la Tesorería Municipal en uso de las facultades inherentes a su competencia haga efectiva la misma.

***En los casos establecidos en el artículo 41 fracción VIII, el Juez, una vez dictada la resolución de responsabilidad, y si ésta fuera de sanción administrativa, debe exhortar a la persona infractora para que dé cumplimiento voluntario dentro de los diez días hábiles siguientes, en caso de negativa y una vez transcurrido el plazo fijado, se elevará la sanción a crédito fiscal, remitiéndose la resolución para su ejecución a la Tesorería Municipal quien podrá optar por inscribir el crédito fiscal en la cuenta catastral del bien inmueble en que se originó la infracción.***

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma y adición al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, una vez promulgada por el Presidente Municipal.



***b) Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco:***

**Artículo 105.** Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente, con independencia de la reparación del daño;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
  - a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
  - o
  - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. El decomiso definitivo de los instrumentos, recursos naturales, materiales o residuos sólidos municipales directamente relacionados con infracciones relativas a las disposiciones del presente Reglamento; y
- VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

En caso de reincidencia, el monto de la multa será de acuerdo con lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

***En los casos en que la autoridad establezca como sanción administrativa la multa por infracciones cometidas a los supuestos señalados en los artículos 66, 66 Bis y 66 Quater, la persona infractora deberá dar cumplimiento voluntario dentro de los diez días hábiles siguientes, en caso de negativa y una vez transcurrido el plazo fijado, se elevará la sanción a crédito fiscal, remitiéndose el acta de infracción para su ejecución a la Tesorería Municipal quien podrá optar por inscribir el***

**crédito fiscal en la cuenta catastral del bien inmueble en que se originó la infracción.**

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente adición al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, una vez promulgadas por el Presidente Municipal.

**SEGUNDO.** Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, lo anterior para efecto de que sea dictaminada en su momento procesal oportuno.

### Atentamente

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

Zapopan, Jalisco, julio del 2021

  
MTRA. GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE  
PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA

  
MTRO. MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL  
SÍNDICO MUNICIPAL  
SINDICATURA

RMR/ocgr/mars/abam 

